



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
LETICIA – AMAZONAS**

---

<b>PROCESO:</b>	<b>SUCESIÓN</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ANA JOSEFA BARBOSA APARICIO</b>
<b>CAUSANTE:</b>	<b>TOMAS CIPRIANO CARDENAS</b>
<b>RADICACION:</b>	<b>910013184001-2014-00143-00.</b>

---

Leticia (Amazonas), doce (12) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

El Doctor Álvaro de Jesús Álvarez Triana, allega correo electrónico el 7 de enero de 2021, solicitando que se reconozca al señor Jackson Javier Cárdenas Cantillo, como hijo legítimo del causante Tomas Cipriano Cárdenas Barbosa (q.e.p.d.), teniendo en cuenta que en la sentencia de impugnación de la paternidad No. 910013184001-2015-00131-00 de fecha 18 de noviembre de 2020 proferida por este Despacho, declaró que el causante es el padre del señor Jackson Javier y en consecuencia que se proceda de conformidad a lo establecido en el artículo 491 numeral tercero del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo expresado por el abogado Álvarez Triana, el despacho no tiene reparo alguno acerca de la condición del señor Jackson Javier como hijo del señor Tomas Cipriano Cárdenas Barbosa (q.e.p.d.), debido a que así se determinó en la sentencia de impugnación de la paternidad No. 910013184001-2015-00131-00 de fecha 18 de noviembre de 2020.

En lo que tiene que ver con la aplicación al numeral 3° del artículo 491 del Código General del Proceso, este establece que: *“3. Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 488. En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso”*.

De acuerdo al precepto señalado y en atención a la solicitud elevada, el Despacho niega por improcedente lo solicitado, debido a que no se cumple con el presupuesto de temporalidad para pedir el reconocimiento de calidad de heredero en el presente sucesorio, ya que la parte interesada debió haber hecho la solicitud antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de partición final, es decir, antes del 23 de enero de 2019.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'P' followed by a smaller 'M' and a final flourish.

**JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO**  
Juez